



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Demandante : SURCOLOMBIANA DE COBRANZA LTDA
Demandado : MARIO ALONSO PALACIOS FISGATIVA
Radicado : 2022-002**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Respecto de la solicitud de pago de los depósitos, la misma es denegada, según revisión en la página del Banco Agrario de Colombia, no existiendo depósitos constituidos para el presente proceso.

Una vez en firme el presente proveído, ingresar al despacho para dar trámite a la solicitud de incremento de la medida cautelar.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DENEGAR solicitud de pago de depósitos judiciales por las razones expuestas.

TERCERO: UNA vez en firme el presente proveído, ingresar al despacho para dar trámite a la solicitud de incremento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZ**